



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP-28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., viernes 30 de Enero de 2009

Extraordinario Número 1

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO por el que se da a conocer a los Municipios la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2009. (ANEXO)

ACUERDO por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2009. (ANEXO)

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se autoriza el cincuenta por ciento de bonificación de pago, como estímulo en el cumplimiento de las obligaciones, a los concesionarios en materia de transporte público..... 2

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden subsidios fiscales a trabajadores federales de base cuyos sindicatos pertenezcan a la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, para el ejercicio fiscal 2009..... 3

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden diversos estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2009..... 5

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden subsidios fiscales a trabajadores del Gobierno del Estado y sus Organismos Descentralizados hasta el nivel 18, para el ejercicio fiscal 2009..... 10

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI y XX y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 1º fracción I, 8, fracciones IV, VI y XVII de la Ley de Transporte del Estado y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Tomando como base la situación económica que existe en el país y que indudablemente afecta la economía de nuestra entidad federativa, es de gran necesidad retomar los apoyos y subsidios fiscales, que deben brindarse al sector empresarial de ramo transportista, apoyando a los propietarios de vehículos que son utilizados en el servicio público de transporte de pasajeros.

SEGUNDO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Dirección General de Transporte y Vialidad en el Estado, durante el presente año, a fin de incrementar el control y el mejoramiento en la prestación de servicio público de transporte de pasajeros, se encuentra contemplada la revisión documental, como requisito indispensable para proceder a la reexpedición de títulos de concesión del transporte público, en sus diversas modalidades.

TERCERO.- Que la referida actuación gubernamental, generará al interesado un cobro, previsto tanto por la Ley de Hacienda del Estado como por la Ley de Ingresos vigente, que conlleva el principio fiscal de efectiva recaudación y no condonación de las contribuciones.

CUARTO.- Que los derechos causados por el concepto referido, impactan severamente en la economía de los concesionarios en este momento del ejercicio fiscal, razón por la cual han solicitado el establecimiento de bonificaciones fiscales que les permitan cumplir con oportunidad con sus obligaciones.

QUINTO.- Que en el ánimo de alentar el proceso de modernización física y legal del transporte público de pasajeros y como una medida de reciprocidad social, se ha considerado pertinente conceder un estímulo fiscal en el pago de las contribuciones establecidas para este importante sector de la economía estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CINCUENTA POR CIENTO DE BONIFICACION DE PAGO, COMO ESTIMULO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, A LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TRANSPORTE PUBLICO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la bonificación del cincuenta por ciento de descuento a los concesionarios de transporte público, por cuanto hace a lo previsto en las fracciones II, III, V, VI, VII y XIV del artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado; y de un cien por ciento por cuanto hace a lo previsto en la fracción XII del referido artículo.

ARTICULO SEGUNDO.- A efecto de consolidar los beneficios previstos en el artículo anterior, los concesionarios del transporte público del Estado deberán cumplir con lo siguiente, según se trate:

- a).- Incorporarse oportunamente al programa de reconcesionamiento del transporte público;
- b).- Cumplir debidamente los términos de ejecución fijados para tales efectos por la Dirección General de Transporte y Vialidad en el Estado.

El contribuyente podrá gozar de este beneficio, sin demérito del pago en parcialidades que señalan el artículo 66 del Código Fiscal del Estado, siempre y cuando liquide la totalidad del adeudo durante el ejercicio fiscal 2009.

ARTICULO TERCERO.- Se condona a los concesionarios del transporte público, el cincuenta por ciento del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas que se cause en el ejercicio fiscal 2009, incluyendo actualización, recargos y cobranzas que se originen por la falta de pago en tiempo y que se causen o se hayan causado por la enajenación de vehículos utilizados en el servicio público con concesión estatal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo Gubernamental surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su vigencia será durante el ejercicio fiscal 2009.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. OSCAR ALMARAZ SMER.-** Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 41 fracción III del Código Fiscal del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en consideración de la situación económica por la que atraviesa nuestro país y con el propósito de coadyuvar a soportar la difícil situación de los trabajadores federales al servicio del Estado, se estima pertinente continuar brindando apoyos que fortalezcan su economía, en concordancia del pacto de economía y del empleo, firmado por esta entidad federativa.

SEGUNDO.- Que los trabajadores tamaulipecos al servicio de la federación que están afiliados a la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado que residen y habitan en el Estado de Tamaulipas, son un grupo considerable de la sociedad de esta entidad federativa.

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado obtuvo resultados positivos con la recaudación de contribuciones mediante el otorgamiento de subsidios a los trabajadores del Gobierno del Estado, a fin de que la reducción de la carga tributaria aliente el cumplimiento de sus obligaciones para contribuir al sustento del gasto público de nuestra Estado.

CUARTO.- Que nuestra entidad federativa cuenta entre sus habitantes a trabajadores de base del Gobierno Federal que son miembros de los sindicatos de la Secretaría de Gobernación; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de la Secretaría de Marina; de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de la Secretaría de Economía; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de la Secretaría de Salud; de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; de la Secretaría de la Reforma Agraria; de la Secretaría de Turismo; de la Procuraduría General de la República; del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; del Instituto Mexicano del Petróleo; del Consejo Nacional de Fomento Educativo; del Consejo Nacional de Educación Profesional; de la Comisión de Regularización de Tenencia de la Tierra; DICONSA, S.A. de C.V.; del Servicio Postal Mexicano; de Telecomunicaciones de México; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; de la Procuraduría Agraria; de la Procuraduría Federal de Consumidor; del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; del Tribunal Agrario; del Poder Judicial de la Federación; de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y del Instituto Nacional para los Adultos, todos ellos afiliados a la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

QUINTO.- Que los trabajadores de base integrantes de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado que residen y habitan en Tamaulipas realizan importantes labores en las áreas administrativa, de mantenimiento y servicios, al tiempo que representan el mayor número y porcentaje de los servidores públicos federales que radican en nuestra entidad federativa.

SEXTO.- Que para el presente ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado estima propicio reafirmar y continuar con el apoyo social de la política de estímulos fiscales mediante el establecimiento de subsidios en materia del impuesto sobre actos y operaciones civiles y de derechos de control vehicular, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, fortaleciendo así los ingresos de los trabajadores federales afiliados a la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEPTIMO.- Que con estas medidas administrativas se genera un significativo beneficio por cuanto al poder adquisitivo de los trabajadores de base, toda vez que al reducirse la carga tributaria a la cual se encuentran obligados, se coadyuva a la posibilidad de una mayor satisfacción de las necesidades de sus respectivas familias.

OCTAVO.- Que el Ejecutivo del Estado está facultado, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para conceder mediante resolución de carácter general, subsidios o estímulos fiscales.

En virtud de la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN SUBSIDIOS FISCALES A TRABAJADORES FEDERALES DE BASE CUYOS SINDICATOS PERTENEZCAN A LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

ARTICULO PRIMERO.- A los trabajadores de base de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, se les otorga un subsidio del 50% cincuenta por ciento en el pago de los derechos por servicios para el control vehicular comprendidos en las fracciones I inciso a), V y XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, que se causen durante el ejercicio fiscal 2009, respecto de vehículos de servicio particular de su propiedad. Este beneficio sólo se podrá gozar por una sola vez y por un sólo vehículo, en el caso de las fracciones I inciso a), y V del artículo citado.

ARTICULO SEGUNDO.- A los trabajadores de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado referidos en el artículo primero de este Acuerdo se les otorga un subsidio del 50% cincuenta por ciento respecto del pago del Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo III, de la Ley de Hacienda del Estado, que se cause durante el ejercicio fiscal 2009, por una sola ocasión por la enajenación de bienes muebles, a actualización, los recargos y la cobranza que se origine por la falta de pago en tiempo.

ARTICULO TERCERO.- Para hacerse acreedor de los beneficios dispuestos en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, se deberá comprobar la calidad de trabajador del Gobierno Federal, miembro de un sindicato afiliado a la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante el original de su recibo o talón de pago de cualquier dependencia o entidad federales referidas en el considerando segundo de este Acuerdo Gubernamental. A su vez, el trabajador se identificará con credencial que lo acredite como tal o con cualquier otro documento que en forma inequívoca demuestre esa calidad, expedido por la dependencia o entidad federales en las que preste sus servicios y credencial oficial con fotografía.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. OSCAR ALMARAZ SMER.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, párrafo 1, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado, y 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la situación económica que prevalece en el país afecta la economía de nuestra entidad federativa, a la de nuestras familias tamaulipecas, y al sector empresarial, por lo que es necesario retomar los apoyos y subsidios fiscales que deben brindarse al sector empresarial, a efecto de que puedan soportar las cargas fiscales a que están obligados.

SEGUNDO.- Que con objeto de alentar el incremento de los ingresos estatales por la vía impositiva local, es pertinente promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, haciéndose necesaria la consideración del otorgamiento de facilidades y estímulos en materia tributaria a diversas personas, cuando las situaciones y circunstancias generadoras del crédito fiscal así lo permitan.

TERCERO.- Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles, el Impuesto sobre Nóminas, los Derechos por Servicios para el Control Vehicular y los Derechos de Cooperación, entre otros, estableciéndose en la Ley de Hacienda del Estado las hipótesis inherentes a su causación y los requisitos para su pago.

CUARTO.- Que Tamaulipas requiere de una economía competitiva que promueva la generación de más y mejores empleos, lo que anima al Ejecutivo Estatal a propiciar políticas para atraer a nuestro Estado inversiones que redunden en fuentes de trabajo, para lo cual es pertinente alentar la apreciación positiva de nuestra entidad federativa entre las empresas con capacidad para generar empleos estatales adecuadamente remunerados.

QUINTO.- Que el artículo 41 del Código Fiscal para el Estado otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar, mediante resolución general, determinaciones a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus acciones, así como de conceder subsidios o estímulos fiscales.

SEXTO.- Que La Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado contempla diversas disposiciones para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad recomiende al Ejecutivo Estatal o su Comité de Incentivos, el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación y ampliación de empresas, siendo necesario precisar mediante Acuerdo Gubernamental los elementos para normar esas acciones administrativas.

En virtud de la fundamentación y motivación anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTIMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

ARTICULO PRIMERO.- Se exime del pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en las fracciones I, inciso a) y V, del artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, incluyendo la actualización, los recargos, la cobranza y las multas que se originen por la falta de pago oportuno de los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006 a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular, modelos 1994 y anteriores, que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren previamente registrados los vehículos en el Padrón Vehicular del Estado;
- b) Se paguen los derechos por Servicios para el Control Vehicular de los años 2007, 2008 y 2009, con sus accesorios; y
- c) Se efectúe el pago durante el ejercicio fiscal de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Los contribuyentes que se mencionan en el artículo anterior podrán pagar el importe de cuatro días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por concepto del Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado, que se cause o se haya causado en las operaciones de compraventa de vehículos, siempre y cuando acrediten la propiedad del mismo.

Para estos efectos, se considera subsidiada la diferencia entre el impuesto causado y el monto a pagar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se carezca de adeudo por concepto de Derechos por Servicios para el Control Vehicular; y
- b) Se efectúe el pago durante el ejercicio fiscal 2009.

ARTICULO TERCERO.- Se exime del pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la fracción I, inciso a) y V, del artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, respecto de vehículos que estén en desuso, modelos 1994 y anteriores, a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se paguen los derechos correspondientes al trámite de baja extemporánea, con una cuota fija por el importe de seis días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;
- b) Se presente escrito en el que declaren bajo protesta de decir verdad, la fecha desde la cual dicho vehículo se encuentra en desuso, anexando comprobante expedido por las autoridades municipales de Seguridad Pública, en su caso; y
- c) Se efectúe el trámite durante el ejercicio fiscal de 2009.

En caso de que el vehículo de que se trate se rehabilite y el propietario desee registrarlo nuevamente, se estará a lo dispuesto en el presente artículo. En el supuesto de que este Acuerdo haya perdido su vigencia, deberá cumplir con el pago de los derechos de los ejercicios anteriores, de conformidad con lo señalado en el artículo Primero de este Acuerdo, y en la hipótesis de que haya cambiado la vigencia de este Acuerdo, deberá pagar los derechos de los últimos 5 años.

ARTICULO CUARTO.- Se exime del pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, previstos en las fracciones I, inciso a) y V, del artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular que comprueben su legal estancia en el país, que vendieron su vehículo, modelos 1994 y anteriores, y que a la fecha no hayan efectuado la baja correspondiente en el Padrón Vehicular del Estado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se efectúe el trámite de la baja extemporánea de las placas;
- b) Se pague el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado, con una cuota equivalente a seis días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, debiendo proporcionar el nombre y el domicilio de la persona a quien se le vendió; y,
- c) Se pague durante el ejercicio fiscal de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Se condona el 100% (cien por ciento) de la actualización, recargos y cobranza generados por la falta de pago oportuno de los Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado, causados en el año 2009 y anteriores, a los contribuyentes que efectúen el pago total de éstos durante el ejercicio fiscal 2009.

Se podrá gozar del beneficio señalado en el presente artículo, aún y cuando se autorice al contribuyente el pago en parcialidades que señala el artículo 66 del Código Fiscal del Estado, siempre y cuando liquide la totalidad del adeudo durante el ejercicio fiscal de 2009.

ARTICULO SEXTO.- Se otorga subsidio en el pago del Impuesto sobre Nóminas a todas aquellas industrias ya instaladas en el Estado, que tengan un mínimo de seis años de operar en el estado de Tamaulipas y que reúnan los siguientes requisitos.

a) Si su ubicación es en el municipio de Reynosa y generan 200 o más nuevos empleos durante el año 2009, y comprueben la integración de cuando menos dos proveedores locales a su producto terminado, tendrán un beneficio del 75% durante un año de operación y de hasta 50% en el año siguiente. Si además, acreditan ser integrantes y participar activamente en los clusters del sector eléctrico - electrónico, autopartes, aeroespacial, plástico y tecnologías de la información, podrán obtener un beneficio de hasta 90% por el primer año y de hasta un 75% por el segundo.

b) Si su ubicación es en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros o Tampico y generan 100 nuevos empleos durante el año 2009, tendrán un beneficio hasta de un 75% durante un año de operación y hasta un 50% en el segundo año; si además, acreditan ser integrantes y participar activamente en los clusters del sector eléctrico-electrónico, autopartes, aeroespacial, plástico o tecnologías de la información, podrán obtener un beneficio de hasta un 90% por el primer año y de hasta un 75% por el segundo año.

c) Si su ubicación es en el municipio de Nuevo Laredo y generen 100 nuevos empleos durante el 2009, tendrán el beneficio hasta de un 95% durante tres años; y;

d) Si su ubicación es en el resto del Estado y generan 75 nuevos empleos durante el 2009, obtendrán el beneficio de hasta el 95% durante tres años.

ARTICULO SEPTIMO.- Se otorga el subsidio en el pago del Impuesto sobre Nóminas a todas aquellas empresas de nueva creación que se ajusten a lo contemplado en cualquiera de los siguientes incisos:

a) Si su ubicación es en Parques o Complejos Industriales ubicados en el municipio de Reynosa e inviertan en los sectores de auto partes, eléctrico-electrónico, manufactura, aeroespacial, plásticos o médico, que generen por lo menos 250 empleos durante el primer año de operación y 100 durante el segundo, tendrán el beneficio de hasta el 75% durante 2 años de operación;

b) Si su ubicación es en Parques o Complejos Industriales ubicados en los municipios de Matamoros o Altamira e inviertan en los sectores de auto partes, eléctrico-electrónico, petroquímico, manufactura, metal-mecánico, aeroespacial, plástico o médico, generen por lo menos 125 empleos durante el primer año de operación y 50 durante el segundo, tendrán el beneficio de hasta el 75% durante tres años de operación;

c) Si su ubicación es en Parques o Complejos Industriales ubicados en el municipio de Laredo e inviertan en los sectores de auto partes, eléctrico-electrónico, petroquímico, manufactura, aeroespacial, plástico o médico, generen por lo menos 100 empleos durante el primer año de operación, tendrán el beneficio del 95% durante tres años de operación; y

d) Si su ubicación es en el resto de los municipios del Estado no mencionados en los incisos anteriores y generen 75 nuevos empleos durante el primer año de operación, obtendrán el beneficio de hasta el 95% durante cuatro años.

ARTICULO OCTAVO.- Se otorga subsidio del 95% en el pago del Impuesto sobre Nóminas por los primeros cuatro años de operación, a todas aquellas empresas de nueva creación ubicadas en el municipio de Victoria dedicadas a la innovación, desarrollo de nuevas tecnologías y la investigación científica y que cuenten con el visto bueno del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT).

Lo mencionado en el párrafo anterior, será aplicable a las empresas que se dediquen al desarrollo de software y tecnologías de la información que se establezcan en el municipio de Victoria y cuenten con el visto bueno del Cluster de tecnologías de la información (TITAM.)

En ambos casos, se deben generar 30 o más empleos.

ARTICULO NOVENO.- Se otorga el subsidio del 25% en el pago del Impuesto sobre Nóminas durante un año de operación a todas aquellas empresas del sector del plástico y polímeros establecidas en Altamira, que tengan una participación activa en el Consejo Industrial del Plástico y coadyuven al desarrollo de las cadenas productivas del sector y comprueben su participación en la atracción e instalación de sus clientes o proveedores en el Complejo Portuario de Altamira, obteniendo el visto bueno del Consejo Industrial del Plástico (CADEPLAST).

Lo señalado en el párrafo anterior, será aplicable a aquellas empresas de dicho sector cuando su intervención y participación en las negociaciones sean determinantes para la atracción e instalación de una nueva empresa en materia de plástico y polímeros, que genere al menos 50 nuevos empleos y reciba el visto bueno de (CADEPLAST).

ARTICULO DECIMO.- Se otorga el subsidio de hasta un 95% en el Impuesto sobre Nóminas por cuatro años, a todas aquellas empresas de nueva creación dedicadas al desarrollo de productos relacionados con la industria del plástico y polímeros que se instalen en el Complejo Portuario de Altamira y generen 30 o más empleos en el primer año de operación.

Las empresas que cumplan con los requisitos señalados en este artículo, podrán recibir hasta el 95% de reducción en los pagos de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, en los conceptos que señala el artículo duodécimo, incisos a) y b).

ARTICULO UNDECIMO.- Se otorga el subsidio de hasta un 95% en el pago del Impuesto sobre Nóminas a todas aquellas empresas de nueva creación, que generen 25 o más empleos permanentes, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Si su ubicación es en el municipio de Reynosa, Matamoros, Altamira, Ciudad Madero, Tampico y Victoria, tendrán el beneficio por 2 años de operación;
- b) Si su ubicación es en el municipio de Nuevo Laredo tendrá el beneficio por 3 años de operación;
- c) Si su ubicación es en el resto de los municipios tendrán el beneficio por 4 años de operación; y
- d) Acreditar al menos cinco años de residencia en el Estado en el caso de persona física y tratándose de persona moral, su principal accionista.

ARTICULO DUODECIMO.- Se otorga subsidio sobre el pago de los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, a las personas físicas y a las personas morales que se ubiquen dentro de alguna de las hipótesis siguientes:

- a) Hasta un 50% sobre los actos constitutivos de sociedades mercantiles, así como los aumentos de capital, cuyo objeto social principal sea el desarrollo de actividades productivas, entendiéndose como tales las actividades empresariales comprendidas en el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- b) Hasta un 50% sobre la inscripción de contratos de crédito, a las empresas del sector industrial, comercial, de servicios, turístico y desarrolladoras de conjuntos habitacionales que apliquen totalmente los recursos provenientes de dichos contratos a la instalación o ampliación de la planta productiva;
- c) Hasta un 50% en operaciones de enajenación de terrenos, a las empresas del sector industrial, desarrolladoras de conjuntos habitacionales, turístico y centros comerciales, que inicien el desarrollo del mismo en 12 meses posteriores a la solicitud; y
- d) Hasta un 50% en la inscripción de planos, a las empresas desarrolladoras de conjuntos habitacionales de interés social que inscriban 1000 o más lotes en un solo conjunto habitacional e inicien dicho desarrollo dentro de los 12 meses siguientes a la solicitud.

Los porcentajes mencionados en los incisos a), b), c) y d) anteriores serán aplicables al municipio de Reynosa, Matamoros, Altamira, Tampico y Ciudad Madero. Tratándose de los demás municipios del Estado, el subsidio podrá ser hasta de un 95% en los incisos a) y b) y hasta un 75% en los incisos c) y d).

En ningún caso el pago de Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio a cargo de los contribuyentes que soliciten el otorgamiento a su favor del subsidio previsto en el presente artículo podrá ser menor a 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para gozar de los beneficios previstos por los artículos sextos, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo del presente Acuerdo, la persona física o la empresa solicitante deberá obtener la opinión favorable por escrito, del Consejo Estatal para la Competitividad y Desarrollo del Estado de Tamaulipas o del Comité de Incentivos nombrado por éste, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo; cumplir los requisitos que se describen a continuación y, posteriormente, realizar sus trámites ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado:

- a) Mantener los empleos que dan acceso al incentivo fiscal, durante el periodo que dure el mismo;
- b) Presentar el formato para el trámite de incentivos debidamente llenado, el cual se obtendrá a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo. Deberá anexar el comprobante del pago de derechos estatales a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado;
- c) Comprobar la integración de por lo menos un proveedor local o estatal a la cadena productiva de sus procesos, a partir de enero del 2009;
- d) Enviar información detallada de los empleos a generar, especificando el ingreso por cada nuevo integrante de la nómina;
- e) Comprobar que adquiere bienes o servicios, o ambos, de cuando menos tres proveedores locales ubicados en el municipio donde esté instalada la empresa;
- f) Demostrar el estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales, estatales y federales;
- g) No haber hecho uso del incentivo que solicita durante el 2009;
- h) Presentar aviso a la Secretaría de Finanzas sobre el aprovechamiento del subsidio en cuestión, el cual deberá contener además de los requisitos que establece la legislación fiscal, el periodo dentro del cual se aplicará;
- i) Podrán disminuir el beneficio otorgado mediante el penúltimo renglón de la declaración "saldo a favor pendiente de acreditar", que se encuentra en la página de Internet de la Secretaría de finanzas, para llenado de la boleta de pago referenciado de Impuestos Estatales SF027, en el vínculo http://fianzas.tamaulipas.gob.mx/tramitesy_servicios.htm, así mismo deberá guardar la autorización del subsidio conjuntamente con los comprobantes de sus declaraciones; y
- j) Efectuar el trámite durante el ejercicio fiscal de 2009 y hacer el pago correspondiente posterior a la fecha de aprobación del subsidio, ya que en ningún caso procederá el reembolso.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su firma, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. OSCAR ALMARAZ SMER.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVI de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 41 fracción III del Código Fiscal del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la situación económica prevaleciente en el país repercute en nuestra entidad federativa, y afecta la economía de la clase trabajadora, por lo que resulta conveniente continuar brindando apoyo subsidiario en la carga tributaria que vienen sufragando.

SEGUNDO.- Que los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y los organismos públicos descentralizados del Ejecutivo, constituyen un elemento fundamental en la marcha del Gobierno de nuestra entidad federativa, y vistos los resultados obtenidos en los años que se han otorgado subsidios a este sector de la población, es pertinente sostener la reducción de la carga fiscal que recae sobre los mismos al cumplir con sus obligaciones fiscales estatales.

TERCERO.- Que los trabajadores del Gobierno del Estado que tienen el nivel 18 dentro del tabulador administrativo vigente, y que constituyen la fuerza laboral de las áreas de servicios, mantenimiento, administrativas y técnicas, representan la mayoría de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

CUARTO.- Que toda vez que la Secretaría de Finanzas ha realizado la adecuada planeación de las finanzas públicas para el presente ejercicio fiscal, se considera factible la posibilidad de refrendar la política de aliento indirecto al fortalecimiento de los ingresos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y sus organismos descentralizados, mediante el otorgamiento de un mecanismo fiscal favorable a sus eventuales obligaciones, principalmente en materia de control vehicular.

QUINTO.- Que dicho subsidio fiscal otorgado tendrá como objeto producir un mejor rendimiento del poder adquisitivo de los trabajadores de base al servicio del Estado, al reducir la carga tributaria que recae sobre éstos al cumplir con sus obligaciones tributarias estatales en materia de control vehicular, coadyuvando de esta manera a un mayor bienestar de los trabajadores y su familia.

SEXTO.- Que el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas faculta al Ejecutivo del Estado, para que mediante resolución de carácter general, pueda conceder subsidios o estímulos fiscales, como ocurre en el presente asunto.

En virtud de la fundamentación y motivación que precede, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN SUBSIDIOS FISCALES A TRABAJADORES DE GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS HASTA EL NIVEL 18, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

ARTICULO PRIMERO.- A los trabajadores de base del Gobierno del Estado y sus Organismos Descentralizados que tengan nombramiento con categoría administrativa hasta el nivel 18 del tabulador vigente, se les otorga un subsidio del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en las fracciones I inciso a), V y XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, que se causen durante el ejercicio fiscal 2009, respecto de vehículos de servicio particular de su propiedad. Este beneficio sólo se podrá gozar por una sólo ocasión y por un sólo vehículo, en el caso de las fracciones I inciso a), y V del artículo citado.

ARTICULO SEGUNDO.- A los trabajadores de base del Gobierno del Estado y sus Organismos Descentralizados señalados en el artículo primero de este Acuerdo Gubernamental, se les otorga un subsidio del 50% (cincuenta por ciento) sobre el pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo III, de la Ley de Hacienda del Estado, que se cause durante el ejercicio fiscal 2009, por una sola ocasión por la enajenación de bienes muebles, la actualización, los recargos y la cobranza que se origine por la falta de pago en tiempo.

ARTICULO TERCERO.- Para gozar de los beneficios conferidos en los artículos primero y segundo de este Acuerdo Gubernamental, se deberá comprobar la calidad de trabajador de base del Gobierno del Estado u Organismos Descentralizados, así como contar con nombramiento vigente comprendido en el nivel 18 del tabulador como máximo, lo cual se acreditará mediante recibo o talón de pago. A su vez, el trabajador se identificará con credencial que lo acredite como tal o con cualquier otro documento que en forma inequívoca demuestre esa calidad, expedido por la dependencia u organismo al que pertenezca y credencial oficial con fotografía.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su firma, tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. OSCAR ALMARAZ SMER.-** Rúbrica.
